

CONVOCATORIA GENERAL DE AYUDAS 2011

BASES GENERALES

1. ÁMBITO OBJETIVO

El objeto de la presente Convocatoria es establecer las bases con arreglo a las cuales se habrá de regir, en el presente ejercicio, el procedimiento relativo a la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas de Acción Social.

La presentación de la instancia conlleva la aceptación y sometimiento a las Bases Generales y Específicas de la convocatoria.

La cuantía de la ayuda a percibir estará vinculada al número de mensualidades en nómina en los doce meses inmediatamente anteriores a la finalización del plazo de presentación de instancias.

Por el conjunto de las ayudas convocadas, sin computar las Excepcionales ni las de Fallecimiento o Incapacidad permanente absoluta, **no se podrá percibir más de 7.000 € anuales por cada empleado de la Agencia Tributaria.**

2. ÁMBITO SUBJETIVO

Podrán solicitar las ayudas que se establecen en esta Convocatoria los trabajadores que se encuentren en servicio activo en la Agencia Tributaria en la fecha de presentación de la instancia y en las fechas en que se haya producido el hecho o hechos causantes que den lugar a la ayuda de acción social. A los efectos de esta Convocatoria se consideran situaciones asimiladas a las de activo, siempre que se reúnan las condiciones requeridas en las Bases Específicas, las siguientes:

- Funcionarios en prácticas cuyo destino anterior sea la Agencia Tributaria.
- Situación de excedencia por cuidado de hijos y cuidado de familiares.
- Personal que se jubile en 2011.
- Funcionarios en situación de servicios especiales para participar como voluntarios en un programa de cooperación internacional.
- Situación de excedencia por violencia de género.

Podrán ser causantes de algunas ayudas, además del personal mencionado, las personas que a continuación se relacionan:

- El cónyuge o persona en situación similar de convivencia.
- Los hijos, así como quienes se encuentren en régimen de preadopción, acogimiento o tutela en los términos que se establecen en cada caso.
- En las Ayudas a Personas con Discapacidad y Excepcionales, otros familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, siempre que convivan y dependan económicamente del solicitante. Se entiende que existe dependencia cuando sus ingresos brutos no superen el Salario Mínimo Interprofesional para 2009 fijado en 8.736 € anuales.

A los efectos de esta Convocatoria, tendrán la consideración de familia, tanto las legalmente constituidas como las de hecho, siempre que se acredite una convivencia estable y continuada de, al menos, dos años, o que exista hijo en común o que estén inscritos en los Registros de Parejas de Hecho.

3. PROCEDIMIENTO

Las solicitudes correspondientes a cada tipo de ayuda deberán ser presentadas, junto con la documentación que para cada una de ellas esté establecida, en las fechas que a continuación se detallan. Se cumplimentarán por intranet de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.

AYUDAS	PLAZO PRESENTACIÓN
Desarrollo educativo	Del 15 de abril al 15 de mayo
Estudio y cualificación profesional de los empleados	Del 15 de abril al 15 de mayo
Tratamientos de salud (mod.2.1.1 y 2.1.2).....	Del 15 de mayo al 15 de junio
Primera infancia.....	Del 15 de junio al 15 de julio
Vivienda	Del 15 de junio al 15 de julio
Promoción (Mod. 2.1 y 2.3)	Hasta el 30 de septiembre
Personas con discapacidad.....	Año 2011
Tratamientos de salud (mod. 2.2, 2.3 y 2.4).....	Año 2011
Promoción (Mod. 2.2)	Año 2011
Excepcionales.....	Año 2011
Jubilación.....	De oficio
Fallecimiento o incapacidad permanente absoluta	De oficio

Para el personal que se jubila en 2011 se amplía la cobertura del Plan y el plazo de presentación de instancias hasta el 31 de octubre.

Dentro de los plazos de presentación establecidos en el cuadro anterior, el personal fijo discontinuo podrá presentar las solicitudes de ayuda de acción social durante el periodo de prestación de servicios y durante el periodo de inactividad.

Los peticionarios cuyas solicitudes fueran defectuosas o incompletas por no ir acompañadas de la documentación establecida para cada ayuda, podrán ser requeridos a través de la propia oficina virtual del personal para que, en un **plazo de diez días**, subsanen los defectos o aporten nueva documentación que se considere necesaria para la justificación de los requisitos establecidos en cada Ayuda, de conformidad con lo que establece el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Así mismo se les podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, la presentación de los **originales** de los documentos exigidos en la convocatoria.

Todos los solicitantes podrán, a través de Intranet, Oficina Virtual del Personal (Acción Social, Solicitar ayuda, y dentro de cada ayuda Consulta) consultar el estado de su petición o peticiones y accederán por el mismo medio para comprobar si se les requiere documentación o la subsanación de defectos u omisiones.

En la solicitud se podrá indicar una dirección de correo electrónico para comunicaciones en supuestos excepcionales. Si no fuera cumplimentada se hará al centro de trabajo.

Se atenderán todas las solicitudes que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en las Bases de cada Ayuda, pero en el caso de que el crédito disponible no permitiese abonar las Ayudas en las cuantías previstas se minorarán en primer lugar la ayuda para vivienda, y en segundo lugar, la modalidad 2.1 de la ayuda para la promoción del personal, respecto de las cuantías que correspondiese abonar en los casos de

presentación a dos pruebas diferentes o a una misma prueba de dos convocatorias consecutivas dentro del plazo de cobertura de la ayuda.

Las solicitudes de ayuda que requieran un análisis específico, por su carácter peculiar, serán estudiadas por la Comisión Paritaria de Acción Social.

De acuerdo con las previsiones de los artículos 42 y 43 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo para resolver la convocatoria será de tres meses desde la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes. No obstante, por las causas previstas en el artículo 42, podrá acordarse la ampliación de dicho plazo por otro período igual.

La publicación de las resoluciones se efectuará en la intranet, Oficina Virtual del Personal, pudiendo realizarse, además, en el tablón de anuncios del centro directivo al que figure adscrito el solicitante, salvo las ayudas excepcionales, de fallecimiento e incapacidad permanente absoluta y jubilación que se notificarán individualmente.

4. DETERMINACIÓN DEL NIVEL FAMILIAR DE INGRESOS

Para determinar el **nivel familiar de ingresos** se utilizará la información facilitada por el Departamento de Informática Tributaria, conforme al procedimiento establecido en el artículo 2 de la *Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de 18 de noviembre de 1999, por la que se regula el suministro de información tributaria a las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, así como los supuestos contemplados en el artículo 95.1 de la Ley General Tributaria*. **Si, por razones técnicas, no fuera posible conseguir esta información se solicitará la aportación de los datos a los interesados.**

Los peticionarios de las ayudas y sus cónyuges, o personas en situación similar de convivencia, así como los hijos que a 31 de diciembre de 2010 hayan cumplido 18 años y así se indique en la instancia, autorizarán la utilización de la información fiscal necesaria para llevar a cabo el reconocimiento de las respectivas ayudas¹. En el caso de las ayudas por discapacidad esta autorización se hará extensiva a los familiares causantes y a sus cónyuges. De no contarse con la previa autorización de los interesados podrá, no obstante, utilizarse la información disponible en la Agencia Tributaria, siempre que el uso de la misma pueda ampararse en el artículo 95.1. de la Ley General Tributaria.

Teniendo en cuenta la vigente normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la información tributaria que se utilizará en cada caso será la establecida a continuación, referida a las rentas obtenidas en 2009:

1º.- Personas con obligación de declarar.- La renta computable será el resultado de la siguiente operación con los importes expresados en las casillas del impreso de declaración que se indican:

Renta computable = casilla 450 + casilla 452 - casilla 454 + casilla 457 – casilla 459 + casilla 460

2º.- Personas sin obligación de declarar pero que solicitan devolución de los ingresos a cuenta.- La renta computable se determinará siguiendo un procedimiento similar al de los declarantes.

3º.- Personas sin obligación de declarar y que no solicitan devolución.- La renta computable será la suma de las imputaciones brutas por todos los conceptos, deduciendo con carácter general una cantidad de 3.600 €. La aplicación de esta deducción no podrá dar lugar a cantidades negativas.

¹ Para el solicitante será suficiente autorizar directamente en la solicitud telemática. Las demás personas cumplimentarán el anexo de autorización para la consulta de datos fiscales que se enviará junto con la documentación exigida en las bases.

De los ingresos familiares resultantes de adicionar las rentas computables así calculadas se deducirán las siguientes cuantías:

- 2.800 € por cada uno de los dos primeros hijos y 2.200 € a partir del tercero siempre que sean menores de 27 años a 31 de diciembre de 2010, incluidos los que estén en situación de adopción, acogimiento o tutela, y mayores de esta edad con discapacidad superior al 33% que convivan y dependan económicamente del solicitante.
- 1.800 € cuando el cónyuge del solicitante preste también servicio en la Agencia Tributaria.
- Importe de las ayudas percibidas en 2009 por el Plan de Acción Social de la AEAT.
- Importe percibido en 2009 en concepto de Indemnización por Residencia al personal destinado en Illes Balears, Islas Canarias, Ceuta, Melilla y Valle de Arán, así como al cónyuge que preste servicios en el sector público.

El resultado final de este proceso de cálculo determinará el **nivel familiar de ingresos** aplicable a los distintos tipos de ayuda.

Los empleados de la Agencia Tributaria, así como sus cónyuges o personas en situación similar de convivencia, **con domicilio fiscal en el País Vasco o Navarra** deberán presentar su declaración de la renta o certificado de la Hacienda Foral correspondiente. Estas declaraciones serán objeto de un estudio específico para dar a tales solicitantes un tratamiento equivalente al del resto de personal.

5. CUMPLIMENTACIÓN DE SOLICITUDES POR INTRANET

La presentación de las solicitudes de ayudas de acción social, junto con la documentación establecida para cada ayuda, se hará a través de la Intranet (Oficina virtual del personal). De este procedimiento así como de los pasos a seguir se dará información a través de enlaces con el contenido del plan de acción social, o a través de mensajes emergentes.

La presentación de la documentación a través del registro del centro de trabajo, se podrá hacer en aquellos casos en los que no sea posible presentar los documentos a través de la Oficina virtual. En ningún caso el solicitante deberá remitir directamente la documentación a la Subdirección Adjunta de Apoyo y Acción Social.

La documentación que se requiere en las bases generales y específicas se adjuntará en el momento de solicitar las ayudas. Por tanto, para poder cumplimentar adecuadamente la solicitud de ayuda de acción social será preciso que, con carácter previo, el solicitante disponga de la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN GENERAL ²

- a) En los supuestos de convivencia: copia del Libro de Familia (cuando los beneficiarios de la ayuda sean cónyuge y/o hijos).
- b) En los supuestos de no convivencia de ambos progenitores:
 - b.1) Acreditación de la guarda y custodia de los hijos.
 - b.2) Certificado de convivencia con los hijos (familias monoparentales).
 - b.3) Sentencia judicial de separación o divorcio (si no ostenta la guarda y custodia).
- c) Autorización de consulta de datos fiscales del cónyuge o persona en situación similar de convivencia e hijos mayores de 18 años.
- d) Justificante del importe en 2009 de la indemnización por residencia del cónyuge cuando trabaje en el sector público.

² La documentación general no será precisa para solicitar ayuda de promoción o ayuda de estudio y cualificación profesional de los empleados.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA DE CADA MODALIDAD DE AYUDA: Se puede consultar en el Plan de Acción Social.

Los solicitantes que en la convocatoria de 2010 escanearon documentación relativa a la acreditación de su situación familiar (pe: libro de familia, sentencia de separación, cartilla sanitaria, etc.) no deberán aportar la misma salvo en el caso de que se hayan producido modificaciones.

6. INCOMPATIBILIDADES Y RESPONSABILIDAD

Las ayudas serán incompatibles con cualquier otra de igual o superior cuantía a la que el solicitante o el causante tuviera derecho por el mismo concepto, con las excepciones previstas en las Bases Específicas. Si el importe acreditado en otro ámbito fuera inferior, será descontado del que le correspondería en virtud de las bases de esta Convocatoria. Los límites máximos que se establecen en diferentes ayudas se aplicarán antes de descontar, en su caso, las que pudieran reconocer otros organismos públicos.

En los supuestos de custodia compartida siendo los dos progenitores trabajadores de la Agencia Tributaria, ambos tendrán derecho a solicitar la ayuda por los hijos comunes, si bien la cuantía que proceda reconocer, de acuerdo con las bases específicas, se dividirá a partes iguales entre los solicitantes.

En aquellos supuestos en que la custodia se otorgue a uno de los progenitores, prestando ambos servicio en la Agencia Tributaria, sólo podrá solicitar ayuda por los hijos comunes el progenitor que ostente la guarda y custodia.

Un mismo justificante de pago no podrá dar lugar a dos ayudas ni a dos modalidades de una misma ayuda. No se podrán presentar justificantes diferentes (facturas y recibos) por un mismo acto profesional.

Los solicitantes se comprometen a la veracidad de los datos declarados y aportados. La falsedad en las declaraciones y en los documentos aportados dará lugar a la denegación de la ayuda solicitada o, en su caso, a la devolución de las cantidades percibidas indebidamente, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria a que hubiere lugar. Las cantidades percibidas también se reintegrarán si, como consecuencia de una revisión posterior, se pusiese de manifiesto que el solicitante no reunía los requisitos necesarios para la concesión de la ayuda.